

422

MODIFICA DECRETO EXENTO N°
1016 DE 2004, DEL MINISTERIO
DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO N° **1129**

SANTIAGO, **16 SET. 2005**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 080/2005, complementado mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 082/2005; el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas; el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones; el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 51, de fecha 12 de septiembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.882 y N° 19.849; los Decretos Exentos N° 1016 de 2004, N° 328, N° 550, N° 693, N° 892, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

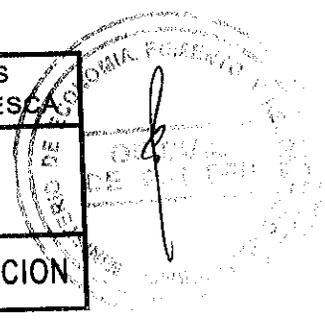
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1016 de 2004, modificado mediante Decretos Exentos N° 328, N° 550, N° 693 y N° 892, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la V a la X Región para el año 2005.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
16 SEP 2005
TERMINO DE TRAMITACION 1



Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar las cuotas globales anuales de captura de las señaladas unidades de pesquería en el sentido de incrementar la asignada al recurso Anchoqueta, disminuir la autorizada al recurso Sardina común y redistribuir ambas espacial y temporalmente.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones, y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el Decreto Exento N° 1016 de 2004, modificado por Decretos Exentos N° 328, N° 550, N° 693 y N° 892, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las cuotas globales anuales de captura de Anchoqueta y Sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones para el año 2005, en el sentido de reemplazar su numeral 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Fijase para el año 2005, las siguientes cuotas globales anuales de captura de anchoqueta y sardina común, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones.

1) Anchoqueta: 467.000 toneladas, de las cuales 19.839,284 toneladas se reservarán para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 447.160,716 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

a) 170.925 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero industrial en la unidad de pesquería de anchoqueta de la V a la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

- 119.940 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 32.572 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 18.413 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) 276.235,716 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero artesanal en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

13.357,5 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:

- 9.198,5 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.

- 1.932 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 2.227 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

11 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:

- 0 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 7 toneladas a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 4 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

131 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:

- 0 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 80 toneladas a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 51 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

228.002 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:

- 164.302 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 37.399 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 26.301 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

637,216 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:

- 435,216 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 100 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 102 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

21.034 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 40°14' L.S. (Área Norte), dividida en:

- 13.216 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 3.442 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y 30 de junio, ambas fechas inclusive.

- 4.376 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

13.063 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región (Área Sur), dividida en:

- 9.229 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 3.834 toneladas a ser extraídas entre el 1º de agosto y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2) Sardina común: 332.555 toneladas, de las cuales se reservarán 13.042,304 toneladas para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 319.512,696 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

a) 80.043 toneladas a ser extraídas por la flota industrial en la unidad de pesquería de sardina común de la V a la X regiones, fraccionadas de la siguiente manera:

- 68.410 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 11.633 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) 239.469,696 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre la V Región y la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

1.763,385 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:

- 1.234,385 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 529 toneladas a ser extraídas entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

11 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:

- 0 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 11 toneladas a ser extraídas entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

109 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:

- 0 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 109 toneladas a ser extraídas entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

195.298 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:

- 179.579 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 15.719 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

720,551 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:

- 622,551 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 98 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

28.335,760 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 40°14' L.S. (Área Norte), dividida en:

- 21.202,760 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 3.358 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 3.775 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

13.232 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región (Área Sur), dividida en:

- 11.707 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 1.525 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.”.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

SUBSECRETARIO DE PESCA

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca

